
DECRETO Nº 288

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 11 de la Constitución, es facultad de esta Asamblea Legislativa decretar, de manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales, o de otra índole.
- II.- Que la Organización de las Naciones Unidas, ha declarado formalmente, que toda persona tiene derecho individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos, y las libertades fundamentales en el plano nacional e internacional.
- III.- Que en nuestro país, muchas personas han dedicado sus mejores esfuerzos a defender y promover los derechos humanos, contribuyendo de esta manera, a la construcción progresiva del Estado democrático y constitucional de derecho en el país.
- IV.- Que en El Salvador, han existido prominentes defensores y defensoras de los derechos humanos, encarnando los ideales y sacrificios del significado de su lucha, siendo adecuado honrarles con la conmemoración de un día dedicado a esta sensible y noble labor.
- V.- Que en razón de lo anterior, es procedente declarar el 26 de octubre de cada año, "Día Nacional del Defensor y Defensora de los Derechos Humanos", en reconocimiento a su trabajo en la sensibilización e importancia de los derechos humanos, para el desarrollo de los pueblos democráticos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de la Diputada y el Diputado: Oscar Ernesto Novoa Ayala y Karina Ivette Sosa de Lara; el Diputado de la legislatura 2003-2006: Fernando González; las Diputadas de la legislatura 2009-2012: Pedrina Rivera Hernández y Margarita Velado; y, del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos en funciones, del año 2008, Dr. Salvador Eduardo Menéndez Leal.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase el 26 de octubre de cada año, "Día Nacional del Defensor y Defensora de los Derechos Humanos", en reconocimiento a su trabajo en la sensibilización e importancia de los derechos humanos, para el desarrollo de los pueblos democráticos.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,
PRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA SECRETARIA.

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN,
SEGUNDA SECRETARIA.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA,
TERCERA SECRETARIA.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,
QUINTA SECRETARIA.

MARGARITA ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
SÉPTIMO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

Carlos Mauricio Funes Cartagena,
Presidente de la República.

Gregorio Ernesto Zelayandía Cisneros,
Ministro de Gobernación.

D. O. Nº 37
Tomo Nº 398
Fecha: 22 de febrero de 2013

FN/ielp
14-03-2013